



RESOLUCIÓN No. No. 44 **00389** DE 2026

“Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-GJR-CAA-0003-2026”

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y ACUÍCOLA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias delegadas por la Dirección General, conforme a lo previsto en la resolución 1-02862 DE 2025, Resolución 1-00584 de 2026, artículos 24 de la Ley 80 de 1993, El literal a. del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5 1082 del 2015

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección del Centro Agroempresarial y Acuícola del Sena Regional Guajira, realizó estudio previo de necesidad y conveniencia para justificar una contratación fechado el (13) de Mayo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo en los artículos 2.2.1.2.1.2.1., y 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: Suministrar los materiales de formación destinados a las diferentes actividades prácticas de los grupos correspondientes al área de agropecuaria y similares de los distintos programas y estrategias en los que imparte formación profesional integral el Centro Agroempresarial y Acuícola del Sena regional Guajira para la vigencia 2026, incluyendo los que dan cumplimiento a la sentencia T-302 y Sostenimiento Semoviente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a. del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones y el aviso de convocatoria en la página web del sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co desde el 22/05/2026

Que, en desarrollo del principio de eficacia y transparencia, la Subdirección del Centro Agroempresarial y Acuícola del Sena Regional Guajira publicó y tramitó el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa SASI-GJR-CAA-0003-2026, cuyo objeto consiste en: *“Suministrar los materiales de formación destinados a las diferentes actividades prácticas de los grupos correspondientes al área de agropecuaria y similares de los distintos programas y estrategias en los que imparte formación profesional integral el Centro Agroempresarial y Acuícola del Sena regional Guajira para la vigencia 2026, incluyendo los que dan cumplimiento a la sentencia T-302 y Sostenimiento Semoviente.”*.

Que el presupuesto oficial para el Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa SASI-GJR-CAA-0003-2026 es de MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.129.705.830,00) M/CTE IVA incluido cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10626 expedido el (24) de Marzo de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional.

RESOLUCIÓN No. No. 44 **00389** DE 2026***“Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-GJR-CAA-0003-2026”***

Que, en atención a los preceptos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta el presupuesto definido para el presente proceso de selección NO fue susceptible de limitación a MIPYMES.

Que, dentro del término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido en el cronograma del proceso de contratación, NO se presentaron observaciones en la plataforma SECOP II.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 11º y 12º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección se ordenó mediante Resolución No. 00346 del 01-MAY-2026, el cual fue debidamente publicado.

Que, dentro del periodo de traslado del pliego de condiciones definitivo contado desde 2/06/2026 2:00:00 PM al 4/06/2026 3:10:00 PM, NO se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II sin embargo de manera extemporánea se presentaron 2 observaciones por parte de TIERRA VIV@ SAS y ACRYLUZ SAS No obstante, en garantía de los principios de transparencia y publicidad, la Entidad procedió a emitir respuesta de fondo a ambas solicitudes.

Que, el día 5/06/2026 4:10:00 PM se cerró el proceso de selección y de acuerdo con la plataforma SECOP II, se recibió cuatro (04) propuestas, a nombre de:

1. AGROMARKET C.I. S.A.S ZOMAC NIT 901467950-5
2. DEICY BRAVO JOJOA C.C 59.706.955
3. MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S NIT: 901.266.959-8
4. ALMACEN EL PASTAL NIT:49729186-1

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.15.10. del Manual de Contratación Administrativa, Versión 7, con código GCCON-M-001, adoptado mediante Resolución 1-02811 del 12 septiembre de 2025, fue designado el comité evaluador del presente proceso de selección mediante Resolución No. 00374 del 05-JUN-2026, el cual fue debidamente publicado.

Que, culminado el plazo de observaciones y/o subsanación, la evaluación final de requisitos habilitantes fue publicada el 16/06/2026 7:19 AM en la plataforma SECOP II, mediante los informes “GCCON-F-038_-_Evaluación_jurídica_”, “GOR-F-012 V.03 EVALUACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL” y “GOR-F-012 V.03 EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA” quedando habilitada la oferta de:

-ALMACEN EL PASTAL NIT:49729186-1.

Que, en virtud de lo anterior, al tenor de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, numeral 4º, hay subasta inversa, siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. (Negrillas fuera de texto)

Que posteriormente, el día y hora 16/06/2026 10:10:00 AM se procedió con la apertura del sobre económico y la verificación de los documentos, dentro del Expediente electrónico, en la plataforma SECOP 2, respecto a lo cual se conceptuó por parte del evaluador económico, que la oferta económica

RESOLUCIÓN No. No. 44 **00389** DE 2026***“Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-GJR-CAA-0003-2026”***

presentada por ALMACEN EL PASTAL NIT:49729186-1 por valor de MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.129.671.365,43) IVA INCLUIDO, fue presentada de manera clara y completa, verificable matemáticamente, cumpliendo con lo requerido por la entidad, tal como consta en el “GOR-F-012 V.03 EVALUACIÓN ECONÓMICA SASI-GJR-CAA-0003-2026”.

Que, conforme a lo indicado en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015: “... 5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa”.

Que, teniendo en cuenta lo consignado en los informes de evaluación “GC CON-F-038_-EVALUACIÓN JURÍDICA_”, “GOR-F-012 EVALUACIÓN FINANCIERA” y “GOR-F-012 EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA” y “GOR-F-012 VERIFICACION OFERTA ECONOMICA”, el único proponente habilitado para participar en la diligencia de subasta inversa es ALMACEN EL PASTAL NIT:49729186-1, por cumplir con las condiciones, técnicas, jurídicas, económicas, y de experiencia, exigidos en el Pliego de Condiciones. En consecuencia, no se cumple el requisito establecido en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y como consecuencia de ello, no habrá lugar a la celebración de la diligencia de subasta inversa electrónica.

Que, en consecuencia, de lo anterior, los miembros del comité evaluador del proceso, mediante documento “GC CON-F-039 INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO”, manifestaron lo siguiente: *“El Comité Evaluador designado mediante Resolución 44-00374 del 05 de Junio de 2026, recomienda al subdirector (E) Centro Agroempresarial y Acuícola – SENA adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa al proponente ALMACEN EL PASTAL NIT:49729186-1 representada legalmente por EDINA LEONOR MOSCOTE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.186. Lo anterior, toda vez que en virtud de los resultados obtenidos en la verificación de los requisitos habilitantes dio cumplimiento a los criterios de selección definidos por la Entidad en el pliego de condiciones definitivos y Estudios previos.”*

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el ordenador de gasto, acogiendo la recomendación efectuada por el Comité Evaluador del proceso, considera conveniente adjudicar y por consiguiente celebrar el contrato con ALMACEN EL PASTAL NIT:49729186-1, por valor de MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.129.671.365,43), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10626 expedido el (24) de Marzo de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional

Que, la Ley 80 de 1993 en el párrafo 1º del artículo 77 establece que: “El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo”.

Que, el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que: “...El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al Adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad

RESOLUCIÓN No. No. 44 **00389** DE 2026

“Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-GJR-CAA-0003-2026”

o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese y por consiguiente celébrase contrato con ALMACEN EL PASTAL NIT:49729186-1, representada legalmente por EDINA LEONOR MOSCOTE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.186, por valor de MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.129.671.365,43) IVA INCLUIDO, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter Nacional y/o Municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 10626 expedido el (24) de marzo de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en D.E.T.C de Riohacha

16-JUN-2026

Firmado
digitalmente
por Jorge Luis
Daza Acosta

JORGE LUIS DAZA ACOSTA

Subdirector (E) Centro Agroempresarial y Acuícola – SENA

Proyectó: Suleidy Amaya González- Abogada de Contratación y Convenio CAA 